

El blog de Javier Vázquez Matilla publica la siguiente entrada: **La acreditación de la solvencia técnica por parte de las uniones temporales de empresas no requiere ya la justificación de un mínimo de solvencia técnica por cada uno de sus integrantes**

Es tradicional en el ámbito de la contratación pública el recurso por parte de los licitadores a la fórmula de la Unión Temporal de Empresas (UTE) -regulada actualmente en el art. 69 LCSP- como mecanismo de colaboración tendente a facilitar la suma o integración de capacidades mediante la acumulación de la solvencia técnica de sus miembros.

En este ámbito, como en muchos otros de la contratación pública, el principio de concurrencia, definido y matizado por la jurisprudencia comunitaria ha venido a modular los requisitos exigibles para la justificación de su solvencia por las UTEs, frente a posturas anteriormente defendidas por los propios Tribunales de Recursos especiales en materia de contratación.

En este sentido, en la reciente Sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de abril de 2023 se anula la resolución de 8 de enero de 2021 del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales, que estimó el recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación de los lotes 2 y 3 del Acuerdo marco de servicios de auxiliares de servicio y control para el Ministerio de Defensa y sus organismos autónomos, por entender, en esencia, que todos los miembros de la UTE adjudicataria deberían haber acreditado un mínimo de solvencia técnica.

Para el TACRC:...

[Seguir leyendo.](#)